

II-013-14-2015

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día seis de febrero del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintiséis de enero del presente año, se recibió en las Instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad Personal número _____, quien requirió en el formulario de solicitud de información lo siguiente: "...La ubicación y niveles de pozos de aguas negras del colector de aguas negras de Sonsonate. Tengo entendido que hubo un levantamiento del mismo en los años 90's, como parte de un estudio de un organismo Internacional."
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **013-14-2015** a la Unidad Administrativa correspondiente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante ANDA), el cual pudiese poseer la información solicitada por el ciudadano.

Manifestando la Dirección Técnica lo siguiente: *"En atención a lo solicitado y de acuerdo a lo informado por el Gerente de la Región Occidental, no se cuenta con dicha información, pero es uno de los objetivos a ejecutar con la Unidad de Catastro."*

Motivo por el cual la información que solicita es **INEXISTENTE**.

Por lo que en base a lo establecido en los Artículos 62 y 73 de la Ley, no se puede proveer la información requerida, debido a que no se cuenta con dicha información.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 21, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HACERLE SABER** al ciudadano que la información que requirió no existe en la Institución, por lo expresado en el romano **II)** de la parte expositiva del contenido de la presente resolución. **II)** En atención a lo establecido en el artículo 73 LAIP **DECLÁRESE INEXISTENTE** la información requerida por el ciudadano, en razón de que no se cuenta con la misma, sin embargo está dentro de los objetivos a ejecutar por la Unidad de Catastro. **IV) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 013-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta